



Resolución Administrativa

Ventanilla, 21 de mayo del 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000001-2025-HVENTANILLA/AFCP del 14 de mayo del 2025 e Informe Técnico N° 000001-2025-HVENTANILLA/AFCP-LAR, del 16 de mayo de 2025 emitidos por el Área Funcional de Control Patrimonial sobre el procedimiento relacionado con la baja de cuarenta y uno (41) bienes por causal de "RAEE" y declarar a cuarenta y seis (46) bienes RAEE en condición de sobrantes pertenecientes al Hospital de Ventanilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la autonomía prevista en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, el Gobierno Regional del Callao, aprobó al Hospital de Ventanilla como Unidad Ejecutora, mediante Ordenanza Regional N° 000038-2012 de fecha 18 de diciembre del año 2012, otorgándole autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene por objetivo desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el artículo 24° del precitado Decreto, señala que la disposición final comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se regula y decide el destino final de los bienes que incluye los actos de administración, disposición u otras modalidades, para una gestión adecuada del patrimonio, mediante su reasignación, venta o baja definitiva;

Que, mediante Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01 y modificatorias, se regula la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47° de la Directiva mencionada, establece que la baja de bienes muebles es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC;

Que, el numeral 48.1 del artículo 48° de la misma Directiva señala que son causales para la baja de bienes muebles patrimoniales, entre otros, las RAEE: AEE que han llegado al fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles. Dicha causal es encuentra prevista en el literal h);



Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, se aprobó el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos; cuyo objeto es establecer un régimen especial para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en los diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, el artículo 24° del mencionado Régimen Especial, señala que se considera generador de RAEE a toda persona natural, entidad privada o entidad pública, que, en razón de sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicios, administrativas o profesionales, utilizan AEE y generan residuos a partir de ellos. También se considera generador al poseedor de RAEE cuando no se pueda identificar al generador real;

Que, también, el inciso b), del artículo 25° del referido Régimen Especial, prescribe que son obligaciones del generador, entregar los RAEE a los sistemas de manejo RAEE individual o colectivo de manera directa o en forma indirecta, a través de los operadores de RAEE encargados por los sistemas. En el caso de las personas naturales o entidades privadas también pueden entregar sus RAEE a los distribuidores y comercializadores que formen parte de un sistema de manejo RAEE, sin realizar pago o cobro alguno por ello;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, se aprobó la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", y modificatorias, que tiene por objeto regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE;

Que, el numeral 6.1, 6.2 y 6.4 de Disposiciones Generales de la referida Directiva establece que la OCP, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE. Si por la naturaleza del bien se requiere mayor información, solicita apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad o contrata los servicios de una empresa especializada en la materia o de un profesional especialista para la identificación técnica de los RAEE. El registro de la información obtenida se efectúa conforme al formato contenido en el Anexo I de la presente Directiva. Los bienes sobrantes, calificados como RAEE por la OCP no requieren ser dados de alta al patrimonio de la entidad, ni contar con código patrimonial o valorización comercial para su donación. Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación;

Que, asimismo, el numeral en cuyo numeral 7.1 de Disposiciones Específicas de la mencionada Directiva, estipula que la OCP, mediante Informe Técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja";

Que, de conformidad con el numeral 6.1 de la Directiva indicada, la OCP (Área Funcional de Control Patrimonial) mediante Informe Técnico N° 000001-2025-HVENTANILLA/AFCP del 14 de mayo del 2025, el Área Funcional de Control Patrimonial, ha sustentado e identificado cuarenta y tres (43) bienes muebles patrimoniales que se encuentran en situación de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE por haber alcanzado el fin de su vida útil, recomendando la baja de los bienes por causal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, de los cuales diecisiete (17) bienes muebles se encuentran registrados con código patrimonial y presentan un valor neto total del mes de abril del 2025 ascendente a S/ 4,848.30 (Cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho con 30/100 soles), asimismo señala que veintiséis (26) bienes muebles se encuentran en condición de sobrantes. Dichos bienes muebles se encuentran descritos y detallados en el Anexo 01 que adjunta en su informe;



Que, asimismo, de conformidad con el numeral 6.1 de la Directiva indicada, la OCP (Área Funcional de Control Patrimonial) mediante Informe Técnico N° 000001-2025-HVENTANILLA/AFCP-LAR, del 16 de mayo de 2025, ha sustentado e identificado cuarenta y cuatro (44) bienes muebles patrimoniales que se encuentran en situación de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE por haber alcanzado el fin de su vida útil, recomendando la baja de bienes por causal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, de los cuales veinticuatro (24) bienes muebles se encuentran registrados con código patrimonial y presentan un valor neto total al 30 de abril del 2025 ascendente a S/ 7,617.73 (siete mil seiscientos diecisiete con 73/100 soles), asimismo señala que veinte (20) bienes muebles se encuentran en condición de sobrantes. Dichos bienes muebles se encuentran descritos y detallados en el Anexo I que adjunta en su informe;

Que, los procedimientos de Alta, Baja y Disposición de Bienes Muebles Patrimoniales en las Entidades públicas están a cargo de la Oficina General de Administración – OGA, o la que haga sus veces, quien emite una Resolución Administrativa, en aplicación de los artículos 16.2, 49.1 y 52.2 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01. en el Hospital de Ventanilla, es la Unidad de Administración quien cumple las funciones de OGA;

Que, los mecanismos de Alta, Baja y Disposición de Bienes Muebles Patrimoniales en las entidades públicas, son sustentados mediante Informe Técnico, emitidos por la Oficina de Control Patrimonial – OCP, o la que haga sus veces, de acuerdo a lo normado en los Título III, VII y VIII respectivamente de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01. en el Hospital de Ventanilla es el Área Funcional de Control Patrimonial que como área funcional cumple y es responsable de las funciones de la Oficina de Control Patrimonial,

Por lo expuesto, se hace necesario expedir el acto administrativo correspondiente, contando con el visto bueno del responsable del Área Funcional de Control Patrimonial;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la BAJA del registro patrimonial y contable de cuarenta y uno (41) bienes patrimoniales por causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RARR cuyas descripciones se encuentran en el Anexo N° 01 denominado “Baja de bienes RAEE” y Anexo I denominado “Relación de bienes considerados para baja por causa del estado RAEE” que adjuntos forman parte del presente, de los cuales según el Anexo N° 01, se tiene un total de diecisiete (17) bienes patrimoniales con un valor neto total al mes de abril del 2025 ascendente a S/ 4,848.30 (Cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho con 30/100 soles), así mismo, de acuerdo al Anexo N° I se tiene veinticuatro (24) bienes patrimoniales con un valor neto al 30 de abril del 2025 ascendente a S/ 7,617.73 (siete mil seiscientos diecisiete con 73/100 soles),

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR EN CONDICIÓN DE SOBRANTES a cuarenta y seis (46) bienes en calidad de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), detallados en el Anexo N° 01 denominado “Baja de bienes RAEE” y Anexo I denominado “Relación de bienes considerados para baja por causa del estado RAEE” adjunto a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que al Área Funcional de Control Patrimonial y al Área Funcional de Economía realicen la anotación del registro contable patrimonial de los bienes patrimoniales que se detallan en los Anexo N° 01 denominado “Baja de bienes RAEE” y Anexo I denominado “Relación de bienes considerados para baja por causa del estado RAEE” adjunto a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución y su anexo correspondiente a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, por medio físico o virtual, la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF, indicando los datos de contacto del servidor civil responsable del procedimiento de baja; dentro de los tres (3) días hábiles desde la publicación de la presente resolución administrativa



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la presente Resolución Administrativa, ésta sea publicada, conjuntamente con su anexo, en el portal web institucional del Hospital de Ventanilla (<https://www.hospitaldeventanilla.gob.pe>), a fin de asegurar su adecuada difusión y conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



 GOBIERNO REGIONAL
CALLAO
CPC. Seyner B. Segura Chávez
Jefe (e) de la Unidad de Administración
Col. 60792